



1. SECCION - LEGISLACION

Legislación Nacional

LEY DE LIBRANZAS Y DESCUENTO DE SALARIOS

LEY 1527 de abril de 2012¹. Con la expedición de esta ley, el gobierno nacional, fija nueva tabla de retenciones. Deja sin efectos el contenido del artículo 173 de la Ley 1450 de junio de 2011. Su objeto fundamental es que cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o pre cooperativa, fondo de empleados o pensionada, pueda adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora. (Continúa leyendo en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley152727042012.pdf>)

Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Mediante la ley 1523 de abril 24 de 2012², se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En ocho (8) capítulos, 96 artículos. Plantea los objetivos generales, principios, organización, dirección y coordinación- funciones. (Continúa leyendo en http://www.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?v_numero=48.411&v_opcion=consult)

Decreto 633 del 27 de marzo de 2012³. Por el cual se adoptan medidas y se fija el procedimiento para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público de Salud en el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Establece medidas para garantizar la continuidad del aseguramiento. (Continúa leyendo en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46701>)

T I C S - T E L E T R A B A J O : E l Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 884 de 2012⁴, Por medio del cual se reglamenta la ley 1221 de 2008. Se busca establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y tele-trabajadores- nivel público y privado. Las entidades públicas deberán adoptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo. Entre otras obligaciones para el empleador están los aportes a la Seguridad Social y Riesgos Profesionales. (Continúa leyendo en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Abril/30/dec088430042012.pdf>)

MAXIMOS SALARIALES DE GOBERNADORES, ALCALDES Y EMPLEADOS DE ENTIDADES TERRITORIALES.

El Decreto 840 del 25 de abril de 2012. Fija el monto máximo que se debe pagar a los gobernadores, alcaldes y empleados de las entidades territoriales, salario que estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación. Establece que el único órgano encargado de conceptuar en materia salarial y prestacional es el Departamento Administrativo de la Función Pública. (Continúa leyendo en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47135>)

EL Decreto 734 de 2012⁵, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La planeación, divulgación y publicidad, son las primeras modificaciones implementadas, se implementan normas para la celebración de convenios internacionales, fortalecimiento en la publicidad del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Articulación entre los procesos de selección directa con normas del Estatuto anticorrupción. (Continúa leyendo en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46940>)

¹ República de Colombia. Congreso de la República, ley 1527 de 2012. Diario Oficial 48414 del 27 de abril de 2012.

² República de Colombia. Congreso de la República, ley 1523 de 2012. Diario Oficial 48411 de abril 24 de 2012.

³ República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Decreto 633 de 2012. Diario Oficial No. 48.385 de 27 de marzo de 2012.

⁴ República de Colombia. Ministerio del Trabajo. Decreto 884 de 2012. Diario Oficial 48417, abril 30 de 2012.

⁵ República de Colombia. El Decreto 840 del 25 de abril de 2012. Diario Oficial 48412 de abril 25 de 2012.



POLITICA CERO PAPEL- Mediante la Directiva Presidencial No 04 el 3 de abril de 2012 el Gobierno Nacional, busca implementar como política la utilización de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, aplicando como medida, la racionalización en la utilización del papel- CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Por lo que se implementa como lineamientos i). La designación de un líder de Eficiencia Administrativa y Cero Papel- será un persona del nivel asesor y su nombre se debe reportar ante la Alta Consejería Presidencial; ii) aplicación de nuevas prácticas a efectos de reducir el consumo de papel; iii) Sustituir los memorando v comunicaciones internas en papel. por soportes

Registro de Negación de Servicios Médicos- Mediante la resolución administrativa No 0744 del 9 de abril de 2012, se Adopta el Registro de Negación de Servicios Médicos por parte de las entidades promotoras de Salud de los Regímenes contributivo y subsidiado y demás entidades obligadas a Compensar. <http://www.minproteccionsocial.gov.co/Normatividad/RESOLUCIÓN%200744%20DE%202012.pdf>



El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Circular 017 del 20 de abril de 2012, insta a las entidades del sector a publicar en la página web de las entidades destinatarias, “*todos los niños y niñas del país 0 a menores de 18 años, sin importar el régimen al que pertenezcan, tienen derecho a recibir los servicios de salud incluidos en el POS de acuerdo a lo descrito en el Título IV del Acuerdo 29 de 2012. Pregunte, infórmese. Consulte el contenido del POS en: www.pos.gov.co, www.minsalud.gov.co, www.minproteccionsocial.gov.co/Normatividad/CIRCULAR%200017%20DE%202012.pdf, www.cres.gov.co/pospopul”.*

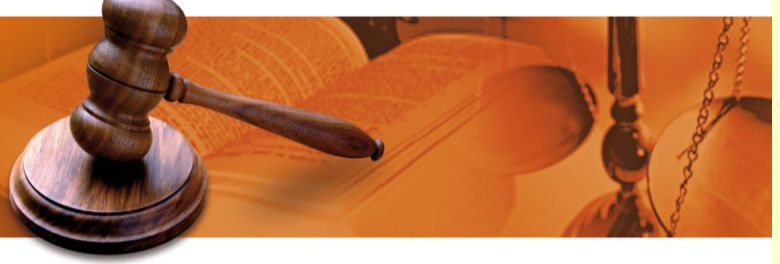
LA COMISION DE REGULACION EN SALUD. A través de la Resolución 46 del 05 de marzo de 2012- implementa el proceso de participación ciudadana para los contenidos del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado por grupos etarios. http://www.cres.gov.co/Portals/0/RESOLUCION%20No%2046_1.pdf

Legislación Distrital

★ ★ ★ ★ ★ La Secretaría Distrital de Salud ★ ★ ★ ★ ★

A través de la circular 010 del 29 de marzo de 2012, establece las acciones aplicables ante la enfermedad respiratoria aguda.

Ante las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden a la Secretaria Distrital de Salud, hubo la necesidad de emitir la circular 009 del 12 de marzo de 2012, donde se establecer parámetros relacionados con el diligenciamiento de actas.



El pasado 4 de abril de 2012 **fue declarada la alerta verde para hospitales públicos y privados y para el Servicio público especial de pacientes.**

La circular 012 del 11 de abril de 2012 declaró la alerta epidemiológica por enfermedad respiratoria aguda-en el Distrito Capital.

Se generan directrices aplicables por parte de las ESE- frente a la celebración de contratos de transacción-**Circular 011 de abril 4 de 2012**

Se establecen los lineamientos aplicables al régimen subsidiado en Bogotá- (Circular 015 del 19-Abr de 2012)

Mediante Resolución administrativa 159 de marzo 12 de 2012, adoptó mecanismos para selección de concursantes a la orden –Responsabilidad Social Dona Sangre- en materia de donación de órganos y tejidos.

2. SECCION - JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional

APERTURA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA EN SALUD

La apertura de la audiencia pública en salud, se está transmitiendo en directo –vía internet- en español e inglés, a diferentes países del mundo, entre ellos, Perú, Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos, Reino Unido y Ghana. Varios expertos internacionales en salud, entre ellos Marisa Aizenber de Argentina, Santiago Pereira de Uruguay, Sebastián Pavlovic de Chile, Everaldo Lamprea de Colombia y Román Navarro de Costa Rica; estarán realizando comentarios sobre lo que acá suceda; en la página de internet www.saluderecho.net perteneciente a la “Iniciativa Regional sobre priorización, equidad y mandatos constitucionales en salud” del Instituto del Banco Mundial. <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-760-08/APERTURA%20DE%20LA%20AUDIENCIA%202012.pdf> <http://www.corteconstitucional.gov.co/>

Prórrogas o adiciones en los contratos de concesión de obras públicas no pueden referirse a obras que no tengan relación directa y necesaria con el objeto inicial del contrato, acorde con los principios de igualdad, imparcialidad, eficiencia y la libre competencia. La Corte Constitucional mediante sentencia C-300/12 declaró EXEQUIBLE el primer inciso del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, en el entendido que la expresión “obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado”, solamente autoriza la prórroga o adición de obras o actividades excepcional y necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial.

Se propuso determinar si los principios de la función administrativa especialmente los de igualdad, imparcialidad y eficiencia (art. 209 C.P.) y el principio de libre competencia, son desconocidos por el primer inciso del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, por cuanto permite la prórroga o adición de los contratos de concesión de obra pública (i) para la realización de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado (en el caso de las concesiones viales, obras relacionadas con el mismo corredor vial) y, a juicio del demandante, (ii) sin límite de cuantía.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2016%20comunicado%2025%20v%2026%20de%20abril%20de%202012.php>



Mediante sentencia C-301 de 2012 se declara EXEQUIBLE la expresión “o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito”, contenida en el literal f) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, siempre y cuando tal conducta se encuadre en la causal de exoneración contemplada en el numeral 4 del artículo 22 de la misma ley. Según el artículo 74 de la Constitución “el secreto profesional es inviolable”, lo que impone el deber de reserva al profesional a quien se le confía y la oponibilidad de dicho deber a particulares y autoridades.

Con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en sentencia C-302 de 2012 la Corte Constitucional se Inhibe de emitir pronunciamiento, respecto de la demanda presentada contra la ley 1437 DE 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 145. Lo anterior por cuanto los cargos de inconstitucionalidad planteados en la demanda, carecían de los requisitos de certeza y pertinencia, indispensables para poder entrar a proferir una decisión de fondo.

Mediante sentencia C-306 de 2012 con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, se declara la EXEQUIBILIDAD de las expresiones “y autos de archivo”, “el quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo” y “los autos de archivo y el fallo absolutorio”, contenidas en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1474 de 2011. Mas consultas sobre decisiones de la Corte Constitucional, ingresar a <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/>

3. SECCIÓN – OPINIÓN

OPINA

Si desea colaborar activamente en este boletín recibo su información al correo electrónico ollizarazo@saludcapital.gov.co (Envío de artículos, comentarios iurisorudenciales, noticias de interés, o tiene

*“La justicia es gratuita;
lo que cuesta son los medios de llegar a ella.” Eugenio Brioux*